

## ORDENANZA FISCAL NUM 12

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO LOCAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO.

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### **Artículo 1º.** Fundamento legal.

En uso facultativo de las atribuciones que concede la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Benasque acuerda implantar la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del Servicio Local de Extinción de Incendios y Salvamento.

##### **Art. 2º.** Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza establecer los derechos económicos y normas funcionales que han de regular la prestación y utilización del Servicio Local de Incendios y Salvamento, creado por el Ayuntamiento de Benasque.

##### **Art. 3º.** Hecho imponible.

La obligación económica de pagar viene determinada por el hecho real de la salida del personal y material de su base, a solicitud del interesado o de otra persona suficientemente delegada, o bien por haberse iniciado en cualquier forma la prestación del servicio, aunque no haya mediado solicitud del interesado, pero que así fuese requerido por el interés social o general.

##### **Art.4º.** Sujeto pasivo

Se constituirá en sujeto pasivo de la presente tasa el propietario o arrendatario, y, subsidiariamente de éste, el propietario de los bienes muebles o inmuebles objeto de la presente prestación del servicio para la erradicación de un siniestro.

##### **Art. 5º.** Base de gravamen.

La cuantía de los derechos económicos a exigir al sujeto pasivo se fijará en función del material y personal utilizado en la prestación del servicio, calculándose a tal efecto sobre la siguiente tarifa:

#### **1. Material fungible:**

1.1 Extintores.....	27,05 €unidad de 6 Kgs.
.....	36,06 €unidad de 12 Kgs.
1.2 Espumógeno, de Alta/media expansión.....	6,01 €litro.

#### **2. Vehículos:**

2.1 Salida, cuota fija de .....	73,32 €
2.2 Autobomba.....	43,87 €/hora.
2.3 Vehículos ligeros, turismos, jeep, etc.....	29,45 €/hora.

#### **3. Personal:**

3.1 Por cada miembro del servicio que intervenga.....	19,83 €/hora
3.2 Conductor.....	19,83 €/hora
3.3 Aparejador.....	27,05 €/hora
3.4 Médico.....	27,05 €/hora
3.5 A.T.S.....	27,05 €/hora

##### **Art. 6º.** Extinciones y bonificaciones.

El servicio podrá bonificarse aplicando un coeficiente reductor al cómputo de la tasa resultante establecida en el artículo 5, y que será fijada a propuesta del Concejal del Servicio Local de Extinción de Incendios y Salvamento, por el ilustrísimo señor presidente de la Corporación, o, en su sustitución, el concejal delegado en funciones, con arreglo a lo que se establece a continuación:

a) Cuando el servicio prestado implique un beneficio social o general, la reducción podrá ser de hasta un 100 %.

b) Cuando el servicio se preste por primera vez y no se aprecie negligencia, imprevisión o mala fe, la reducción podrá oscilar entre el 20 y el 50 %.

Para la fijación de tal reducción establecida en este apartado se tendrá en cuenta también la información que pudiera aportarse sobre las posibilidades económicas del sujeto pasivo.

##### **Art. 7º.** Normas funcionales

La Concejalía del Servicio Local de Extinción de Incendios y Salvamento, a la vista de los partes emitidos por los Parques intervinientes, preparará una propuesta de liquidación provisional que remitirá a la Unidad de Rentas y Exacciones para la extensión del correspondiente talón de cargo o recibo, para que, previa fiscalización y toma de razón de la liquidación definitiva por la Intervención de Fondos, sea cargado a la Tesorería de Fondos para su gestión de cobro.

**Art.8º.** La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1997 y regirá sin interrupción hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

**Publicación inicial : BOP num 263 de fecha 14/11/96**

**Publicación final : BOP num 300 de fecha 31/12/96**

